



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-505-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once con referencia **IN-021-006-11**, derivado de la revisión realizada sobre sustracción de mercancías de la bodega de subastas efectuada el día tres de junio del año dos mil once y evaluación del control interno de las operaciones realizadas en la bodega y oficina de subasta de esa Dirección General de Servicios Aduaneros, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar si efectivamente se sustrajeron mercancías de la bodega de subastas y solicitar la cuantificación de la mercancía sustraída; **b)** Verificar si las instalaciones de la bodega de subastas cuenta con las condiciones para el resguardo de las mercancías sujetas a subasta; **c)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno, en lo referente a las salidas de mercancías de la bodega de subastas por concepto de traslado de mercancías a Bienes del Estado, adjudicaciones a la DGA y salida de basura proveniente de embalaje de mercancías; y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-505-15

**d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles hallazgos de auditoría, en caso de que los hubiere. Los resultados de la Auditoría Especial en referencia en el hallazgo No. 1 del Informe de Auditoría revela la sustracción de mercancías de la bodega de subastas de la DGA, frustrada por personal de la División de Revisión Operativa y de la Inspectoría Aduanera, al revisar el camión en el segundo portón donde se ubica la bodega de subastas. Sobre el particular, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna, evaluara los resultados reflejados en el Informe de Auditoría examinado, que emitió su Informe técnico en fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, señalando los aspectos siguientes: **1)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental del Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del Informe, al no enfocarse el hallazgo No. 1 correctamente, pues la condición no guarda relación con el criterio, el efecto y la recomendación, así como con las conclusiones del Informe; **2)** Existe imprecisión entre la condición del hallazgo No.1 y las conclusiones del Informe, puesto que relaciona al señor **Mario José Castellón Cruz**, Conductor de la DGA, con la sustracción de mercancías y en la conclusión refiere que sólo existen presunciones sobre el caso y que no se determina ninguna responsabilidad; **3)** No se cumplió con todas las diligencias del debido proceso con los auditados, únicamente con el señor **Eddy Borge Brenes**, Jefe de Bodega; pues no se notificó el inicio de auditoría, no se tomaron declaraciones ni notificaron resultados preliminares; y, **4)** Se interpuso denuncia de la sustracción en la Delegación Policial correspondiente y el Informe no recoge los resultados de la investigación policial ni determina perjuicio económico. Como consecuencia de las omisiones legales y deficiencias técnicas anteriormente referidas, el precitado dictamen técnico recomienda a este Consejo Superior, dejar sin efecto el hallazgo No. 1 correspondiente a la sustracción frustrada de mercancías de la bodega de subastas de la DGA, sin afectar los hallazgos de control interno, a fin de que se implementen las respectivas recomendaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir del Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once con referencia **IN-021-006-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, sobre sustracción de mercancías de la bodega de subastas, efectuada el día tres de junio del año dos mil once y evaluación del control interno de las operaciones realizadas en la bodega y oficina de subasta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-505-15**

de esa Dirección General de Servicios Aduaneros; **II)** Por las deficiencias técnicas e incumplimientos de las diligencias que aseguran el debido proceso administrativo, déjese **sin ningún efecto y valor legal** el hallazgo número uno (1) del precitado Informe de Auditoría Especial que se ha examinado; y, **III)** Por las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría examinado, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de asegurar la debida implementación de las referidas recomendaciones de control interno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior en un término no mayor de noventa (90) días sobre su efectiva implantación en cumplimiento de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.